

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.136 · 1992

JUSTICIA

Boletín Oficial, 1 de octubre de 1992 · 11 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Justicia

ARTÍCULO 1°. Créase (1) juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, el que funcionará con (2) dos secretarías, una con competencia, en materia criminal y correcional, y la otra en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. El juzgado que se crea por el artículo 1° tendrá competencia territorial en los partidos de Baradero, Campana, Zárate, Exaltación de la Cruz, Belén de Escobar y Pilar, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Créanse (1) una fiscalía de primera instancia y (1) una defensoría de pobres, incapaces y ausentes, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se erige por la
presente ley.

ARTÍCULO 4°. Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de San Isidro, del que quedará excluido el partido de Belén de Escobar, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de San Isidro, del que quedará excluido el partido de Pilar, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de San Nicolás, del que quedarán excluidos los partidos de Baradero, Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Las causas en trámite ante los actuales juzgados federales de San Isidro, San Nicolás y Mercedes continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

ARTÍCULO 8°. La Cámara Federal de Apelaciones de San Martín será tribunal de alzada del Tribunal que se crea en virtud de esta ley.

ARTÍCULO 9°. Créanse los cargos de magistrado, secretarios de juzgado, procurador fiscal, defensor oficial y de los funcionarios y empleados a que se refiere el anexo que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de 'Rentas Generales' con imputación a la misma hasta tanto se habilite la correspondiente partida en el presupuesto nacional.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.- ALBERTO R. PIERRI —ORALDO BRITOS — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo — Juan J. Canals.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).